

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL LEGAL “FIAL”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

La fundación se denomina “Fundación de la Inteligencia Artificial Legal”, (en adelante “FIAL”), y es una fundación privada sin ánimo de lucro cuyo patrimonio se halla afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

Artículo 2. Ámbito, domicilio y personalidad jurídica.

1. “FIAL” desarrollará sus actividades principalmente en todo el territorio del Estado, sin perjuicio del posible desarrollo de su actividad en el ámbito internacional.
2. El domicilio de la Fundación se establece en Madrid, C/ Villanueva, 33, 2º derecha 28001, y tendrá como subsede la sita en Sevilla, C/ Tomás de Ibarra, 15 entreplanta, Código Postal 41001. “FIAL” operará bajo la dirección web www.fial.ai, así como indistintamente con las direcciones www.fial.com y www.fial.org.
3. “FIAL” podrá tener oficinas o delegaciones en cualquier lugar de España o del extranjero, cumpliendo con la normativa en cada caso aplicable.
4. “FIAL”, adquirirá la condición de fundación con su inscripción en el Registro de Fundaciones, contando con personalidad jurídica propia y gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 3. Duración

La Fundación “FIAL” tendrá una duración indefinida.

Artículo 4. Régimen normativo

“FIAL” se regirá por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, por el resto de la normativa que le sea aplicable en cada momento y por las disposiciones que, en su interpretación y desarrollo, establezca el Patronato.

CAPÍTULO II

FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5. Fines.

1. La fundación tiene por objeto, con carácter general, la realización de actividades, iniciativas y proyectos para fomentar el uso de las nuevas tecnologías, y en especial de la inteligencia artificial, en el ámbito legal y le será propia cualquier actividad que, aunque sea indirectamente, esté ordenada a esos fines.
2. Desarrollará sus actuaciones dentro de tres áreas: **acción investigadora-asesora, formación y emprendimiento.**

Investigación. Llevará a cabo su acción investigadora con objeto de cubrir las necesidades del sistema legal español en materia de nuevas tecnologías, concretando sus actividades en función de las necesidades de los distintos operadores jurídicos así como de las administraciones públicas. En consecuencia, el fruto de la investigación irá dirigida a asesorar a las administraciones públicas, al poder judicial y a los organismos colectivos que agrupan a los profesionales del Derecho y operadores jurídicos en España, fomentando la necesidad de una implantación progresiva de las nuevas tecnologías y muy especialmente en la irrupción de la inteligencia artificial, aportando y sugiriendo ideas y soluciones concretas y colaborando con dichas administraciones en la consecución del descrito objetivo

Formación. La Fundación participará en las tareas formativas necesarias para la implementación de los distintos objetivos que se logren en el desarrollo de sus objetivos y finalidades.

Emprendimiento. La Fundación ofrecerá herramientas para que se fomente el emprendimiento por las empresas y difundir entre la sociedad la necesidad de la

implantación de nuevos sistemas tecnológicos y de inteligencia artificial en el mundo del derecho, como una vía para solucionar los enormes retos que actualmente presenta nuestro sistema legal, facilitando el desarrollo de las actividades de los operadores jurídicos en un mundo que se transforma de forma acelerada y precisa de impulso tecnológico.

3. La Fundación FIAL, con pleno respeto a la ley, dentro del cumplimiento de sus fines y atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para gestionar sus actividades, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios, adecuados y convenientes en cada momento.

Artículo 6. Actividades

1. La Fundación FIAL desarrollará actuaciones en materia de Investigación (mediante la elaboración de estudios, dictámenes, análisis o informes), Formación (cursos, conferencias, congresos o ponencias destinadas a difundir la Inteligencia Artificial Legal) y Emprendimiento (entendiendo por tal la intervención dinamizadora de la implantación de la Inteligencia Artificial Legal en el mundo empresarial directa o indirectamente con empresas públicas o privadas o administraciones públicas).

2. La fundación podrá desarrollar cualesquiera otras actividades económicas precisas para el cumplimiento de sus fines, bien de forma directa a través de la realización de actividades cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, bien de forma indirecta en cualquier otra de las formas admitidas por el ordenamiento jurídico, pudiendo participar o colaborar en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

3. En particular, la Fundación FIAL colaborará con las instituciones públicas en el desarrollo e implantación de un sistema de normalización y certificación orientado a garantizar el cumplimiento de un alto nivel de cumplimiento ético por parte de los sistemas de inteligencia artificial desarrollados en el ámbito legal.

Artículo 7. Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 7. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de las prestaciones de la Fundación FIAL las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas.

2. El Patronato actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de los beneficiarios. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8. Publicidad de las actividades

El Patronato de la Fundación FIAL dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados, cumpliendo con la legislación vigente en materia de transparencia que sea legalmente exigible.

CAPÍTULO III.

EL PATRONATO DE LA FUNDACION Y LOS CONSEJOS ASESORES

Artículo 9. Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo

dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponerse en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 10. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 11. Composición del Patronato.

1. El Patronato es el máximo órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación FIAL que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación “FIAL”, manteniendo su rendimiento y utilidad.

2. El Patronato estará integrado por un mínimo de tres. Con dicho límite corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.

3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad.

4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.

5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado,

debiendo ser ésta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

6. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 12. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución. El cargo de patrono tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas. Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

Artículo 13. Cargos en el Patronato.

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.

2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de cinco años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.

3. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato. La duración de cargo será de cinco años.

4. El Patronato podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición. La duración de cargo será de cinco años.

5. El Patronato podrá nombrar un tesorero y un vicetesorero, que podrán ser o no patronos. La duración de los cargos será de cinco años.

6. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, vicesecretario, tesorero y vicetesorero, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.

7. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.

Artículo 14.- Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 15.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

Artículo 16. Presidente de honor.

El Presidente de Honor, en su caso, ostenta la representación honorífica de FIAL y vela por el cumplimiento de sus Principios. Tiene derecho a asistir a las reuniones de los

Órganos de FIAL con voz pero sin voto.

Artículo 17.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Nombrar y apoderar a los directores de la Fundación.
6. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
20. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
22. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 18. Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
5. Salvo lo previsto en el apartado sexto de este artículo, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.
6. Para aquellos acuerdos relativos a la modificación de los estatutos, el cese o designación de nuevos patronos, o la designación de cargos dentro del Patronato, además de la mayoría simple de los votos, se requerirá que entre ellos figuren los votos a favor del acuerdo de al menos la mayoría de los patronos fundadores.
7. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

Artículo 19. De la Comisión Ejecutiva

1. El Patronato podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva, que tendrá el carácter de comisión delegada, a la que corresponderán las competencias que le pueda delegar el Patronato.
2. El patronato, en el acuerdo de nombramiento de la Comisión Ejecutiva, adoptará sus normas de régimen interior, entre las que se establecerá su régimen de

convocatorias, sesiones, adopción de acuerdos y resto de normas de funcionamiento.

3. La elección de los patronos que integran la Comisión Ejecutiva, así como la de sus cargos y la determinación de las reglas de su funcionamiento se harán por acuerdo del Patronato.

Artículo 20. Funciones del Presidente del Patronato.

- a. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f. Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- h. Proponer al patronato la aprobación de un Reglamento de Régimen Interno y de un Código de Conducta y Buen Gobierno.
- i. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Artículo 21. Funciones de los Vicepresidentes.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

Artículo 22. Funciones del Secretario.

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

Artículo 23. Funciones del Vicesecretario.

El Vicesecretario asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Patronato, el vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo para auxiliar al secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

Artículo 24. Del Director.

1. El Director de la Fundación será nombrado por el Patronato entre personas que reúnan los requisitos de honorabilidad comercial y profesional y los conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones que establezca la legislación vigente.
2. El cargo de Director será compatible con el de miembro del Patronato, si bien estará sometido a los requisitos e incompatibilidades que la legislación vigente establece para los patronos.
3. El Director asistirá en todo caso a las reuniones del Patronato y, en caso de existir, de la Comisión Ejecutiva, con voz y sin voto, excepto si fuera patrono a su vez.
4. El ejercicio del cargo de Director no excluirá el de cualesquiera otras actividades que pudieran ser autorizadas por el Patronato de la Fundación.
5. Son funciones del Director:
 - a) La jefatura superior de los empleados de la Fundación pudiendo en el ejercicio de esta función proponer los cambios de plantilla que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la misma, y velando en todo caso por el cumplimiento de la normativa laboral vigente.
 - b) La dirección y ejecución de todos los actos que pertenezcan al giro o tráfico de la Fundación.
 - c) La llevanza de la firma administrativa de la Fundación en la correspondencia y documentación de toda índole, así como para la movilización de fondos y valores, apertura y liquidación de cuentas corrientes, constitución y cancelación de depósitos de cualquier clase en entidades de crédito y, en general, llevar la firma de la Fundación en sus relaciones con el Protectorado y en todas sus relaciones con las autoridades y organismos oficiales.
 - d) Estudiar y preparar el plan financiero de la Fundación. Estudiar y preparar los planes de actuación que deba aprobar el Patronato. Preparar el presupuesto de la Fundación. Organizar y dirigir la contabilidad de la Fundación. Preparar el inventario y formular las cuentas anuales de la Fundación a efectos de su aprobación, en su caso, por el Patronato.
 - e) Dictar las órdenes e instrucciones que considere oportunas para la buena organización y funcionamiento eficaz de la Fundación; crear los servicios internos y contratar los externos que considere convenientes en cada momento y dirigir,

inspeccionar y vigilar todas las dependencias, oficinas y servicios, en general, de la Fundación, en representación ejecutiva del Patronato. Adoptar y ejecutar las medidas extraordinarias o excepcionales que considere urgentes y necesarias o convenientes, dentro del ámbito de los servicios y operaciones de la Fundación o de la gestión y administración del patrimonio fundacional o de terceros, dando cuenta de su adopción en la primera sesión posterior del Patronato; todo ello sin perjuicio de las facultades del Protectorado.

f) Estudiar y preparar los acuerdos que deban ser sometidos al Patronato. Delegar las facultades propias de su cargo, así como las genéricas o específicas que le hayan sido delegadas u otorgadas si se le ha autorizado expresamente para hacerlo.

g) Todas las otras funciones propias de la gerencia de una entidad, con excepción de aquellas que corresponden al Patronato.

6. El Director ejercerá sus funciones siguiendo las instrucciones del Patronato y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva y rendirá cuentas de su gestión anualmente al Patronato y cada vez que este le requiera al efecto.

7. El cargo y funciones de Director de la Fundación podrá ejercerse de forma mancomunada por hasta dos personas, tengan o no la condición de Patronos.

Artículo 25. Del Tesorero.

El Patronato podrá nombrar a un Tesorero y a un Vicetesorero, que actuará en ausencia del primero con las mismas facultades y en todo caso en régimen de colaboración y asistencia mutua.

Al Tesorero corresponden las siguientes funciones:

a) Dirigir y supervisar la contabilidad y su adecuación a las normas vigentes en cada momento.

b) Presentar los proyectos de presupuestos y de las cuentas anuales para su posterior aprobación por el Patronato y controlar la ejecución del presupuesto señalando, en su caso, las desviaciones.

c) Elaborar un informe trimestral sobre la ejecución del presupuesto y de la situación de la Tesorería que será remitido a los Patronos por el cauce de la Secretaría.

d) Cualesquiera otras funciones que le fueran encomendadas por el Patronato, el Presidente o el Director.

Artículo 26. Del Consejo Asesor académico.

A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.

Artículo 27. Del Consejo Asesor Empresarial y de Entidades Colaboradoras.

Igualmente a propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor Empresarial y de Entidades Colaboradoras personas física o jurídicas interesadas en los fines de “FIAL” y que por su relevancia social y económica aconsejen ser incorporadas a ayudar a conseguir os fines de la fundación.

Artículo 28. Normas de funcionamiento comunes a ambos Consejos Asesores.

1. Los Consejos Asesores serán presididos por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el del Patronato.
2. Las actividades de los Consejos Asesores, no está sujeta a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.
3. El Patronato podrá sustituir las personas que integren dichos Consejos siempre que lo considere oportuno, así como revocar en cualquier momento el acuerdo de su creación.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Dotación

1. La dotación de la Fundación FIAL estará compuesta por la dotación inicial.
2. Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 30. Patrimonio

1. El patrimonio de la Fundación FIAL estará formado por los bienes, derechos y obligaciones integrantes de la dotación expuesta en al artículo anterior, por los bienes y derechos de que sea titular la Fundación directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales sin carácter permanente, así como por los demás bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que, no formando parte de la dotación ni estando directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, sean de la titularidad de la Fundación FIAL.
2. La Fundación FIAL deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

3. La aceptación de herencias por la Fundación FIAL se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. La aceptación de legados con cargas o de donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes.

En cualquier caso, los bienes y derechos transmitidos a la Fundación FIAL con la carga de ser destinados al cumplimiento del fin determinado por su transmitente se entenderán afectos a la realización de aquel.

4. La administración y disposición del patrimonio de la Fundación FIAL corresponderá al Patronato, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y en los presentes Estatutos.

5. El Patronato queda facultado para realizar las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación FIAL, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento, sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

6. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación FIAL de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros públicos correspondientes.

7. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

8. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional

Artículo 31. Rentas e ingresos. Reglas básicas de aplicación

La Fundación FIAL, para el desarrollo de sus fines, entre otros cualquiera admitidos en derecho, se financiará con:

- a) los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio
- b) en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, herencias, legados o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

- c) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- d) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero
- e) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

2. El Patronato determinará los criterios de aplicación de los recursos de la Fundación al cumplimiento de los fines fundacionales, tratando de maximizar su rendimiento y utilidad.

3. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.

4. Conforme a la regla general establecida en estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 32. Contabilidad

1. La Fundación FIAL llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, siguiendo para ello la normativa que resulte de aplicación en cada caso a las fundaciones bancarias.

2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. El ejercicio económico de la Fundación FIAL se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

4. Al cierre del ejercicio, el Gerente formulará las cuentas anuales correspondientes

al ejercicio anterior. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio. Las cuentas anuales de la Fundación se podrán someter a auditoría externa y serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo que establezca la normativa contable que resulte de aplicación.

5. Las cuentas anuales y el informe de auditoría se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas de la certificación del acuerdo del Patronato de aprobación de las mismas, en el que figure la aplicación del resultado.

Artículo 33. Planes de actuación

El Patronato aprobará en los últimos tres meses de cada ejercicio y remitirá al Protectorado un plan de actuación de la Fundación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que la Fundación prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 34. Procedencia y requisitos para la modificación de los Estatutos

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación FIAL y a la mejor consecución de sus fines.
2. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar su modificación si fuera posible o, de no serlo, iniciar su extinción.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado. Constatada la no oposición del Protectorado a la modificación de los Estatutos, esta se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO VI

FUSIÓN Y OTRAS MODIFICACIONES ESTRUCTURALES

Artículo 35. Fusión con otras fundaciones. Otras modificaciones estructurales

1. Siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación FIAL y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con otra fundación o, en su caso, cualquier otra modificación estructural que afecte a la Fundación FIAL.
2. El acuerdo de fusión o de cualquier otra modificación estructural que afecte a la Fundación FIAL deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.
3. El acuerdo de fusión o de cualquier otra modificación estructural que afecte a la Fundación FIAL se comunicará al Protectorado. Constatada la no oposición del Protectorado al acuerdo, este se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO VII EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 36. Causas

La Fundación FIAL se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 37. Liquidación

1. La extinción de la Fundación FIAL, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora, bajo el control del Protectorado.
2. La liquidación de la Fundación podrá llevarse a efecto a través de la realización de sus bienes o por cesión global de sus activos y pasivos.
3. La cesión global de activos y pasivos o, en su caso, la entrega de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se realizarán a favor de otra fundación o entidad no lucrativa privadas que persiga fines de interés general análogos a los de la Fundación que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos. También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza.
4. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar la aplicación a la que se refiere el párrafo anterior.

5. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.